

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7558 Decreto n.º 254/2018, de 19 de diciembre, de concesión directa de subvención por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para la realización de actuaciones de innovación en el comercio minorista.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia es una Corporación de derecho público que se configura como órganos de colaboración con la Administración Pública Regional que la tutela. Tiene entre sus fines la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, ejercen las competencias de carácter público en materia de formación, información, asesoramiento, prestación de servicios y promoción que les atribuye la ley y las que les son asignadas por las administraciones públicas con arreglo a los instrumentos que dispone el ordenamiento jurídico.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, corresponde a la citada Consejería las competencias en materia de comercio y de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y por ende el fomento de la mejora y modernización del comercio minorista de la Región de Murcia, potenciando un modelo que garantice a los consumidores y usuarios la diversidad comercial. Por ello se reconoce en la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, una institución capacitada para realizar actuaciones destinadas al fomento y desarrollo del sector comercial.

Mediante esta ayuda se pretende financiar todas aquellas actividades que la Cámara llevará a la práctica en favor de la mejora e innovación del comercio minorista de la Región de Murcia. La Cámara se compromete a llevar a la práctica cuantas acciones definidas en el presente Decreto contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, prevista en el marco del Plan Integral de Apoyo a la Competitividad del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

Entendiendo que existen razones de interés público, para la concesión directa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, de ayudas destinadas a la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello, a propuesta del titular de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2018,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, para la realización de actuaciones de innovación en la gestión del comercio minorista. Dichas actuaciones están destinadas a dar a conocer las experiencias, técnicas y los procedimientos más innovadores puestos en práctica dentro del sector minorista tanto por profesionales como por empresas punteras.

Las acciones propuestas son de dos tipos:

- Jornadas de innovación comercial impartidas por profesionales de reconocido prestigio en las cuales transmitirán sus conocimientos a los asistentes a las mismas.

- Talleres de innovación en destino, en los que los participantes recibirán formación específica y práctica, y conocerán tendencias y aplicaciones que se están desarrollando en los principales focos comerciales de Europa, siendo guiados por un especialista que acompañará y dirigirá al grupo. En dichos talleres, agentes, comerciantes y autoridades transmitirán sus experiencias, iniciativas y maneras de afrontar los retos y dificultades con las que se encuentran diariamente.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, y económico.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en la que se especificarán las condiciones y compromisos aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones

Artículo 3. Interés público y justificación de concesión directa.

1- Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público por cuanto contribuyen a promover el progreso de la economía regional y la creación de empleo de calidad y estable en el sector comercial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, logrando así mejorar la adaptación de los establecimientos comerciales minoristas a la innovación y la economía digital, además de su posicionamiento competitivo en el contexto de la omnicanalidad.

2. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, quedando justificada la dificultad de la convocatoria pública de dicha subvención por cuanto la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, como Corporación de derecho público y órgano de colaboración con la Administración Pública Regional que la tutela, es la entidad que promueve la propuesta de actuación aprobada a través de los Presupuestos Participativos.

La idoneidad de la Cámara como entidad beneficiaria de la subvención regulada en el presente Decreto es evidente, ya que este ente cameral tiene entre sus fines la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios. Además dicha Corporación presta

servicios a las empresas que ejercen dichas actividades. La Cámara de Murcia también ejerce las competencias de carácter público en materia de formación, información, asesoramiento, prestación de servicios y promoción que les atribuye la ley y las que les son asignadas por las administraciones públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.

La oportunidad de recabar la colaboración de la Cámara resulta obvia por cuanto ningún otro ente asociativo, empresa consultora o particular garantizaría la eficacia y objetividad que exige la ejecución de las actuaciones subvencionadas, figurando expresamente las actuaciones en sus memorias corporativas, dada la dilatada experiencia acumulada en defensa de los intereses del sector comercial. La representatividad de este ente cameral queda suficientemente avalada por las casi noventa y tres mil empresas situadas en el ámbito geográfico de su demarcación, lo que representa al 73% de la totalidad del censo regional.

Por ello, es por lo que se autoriza la concesión directa de las subvenciones en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y económico.

Artículo 4. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, con CIF Q3073001D.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándose en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

La subvención que se concede en virtud del presente Decreto a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para la realización de actuaciones de innovación en la gestión del comercio minorista, es de una cuantía de treinta mil euros (30.000,00 €). La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario quedará sujeto, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar las actuaciones para las que se ha concedido la subvención previstas en los plazos y con los requisitos fijados en este Decreto.

b) Justificar ante la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Disponer y conservar los documentos justificativos y contables de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación.

e) Cualesquiera otros recogidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. f) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Adoptar las medidas de difusión en todas las campañas de publicidad que se realicen y en cuantas actividades se lleven a cabo con los fondos recibidos, para ello incorporará en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente; Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa.

g) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 8. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de manera anticipada y de una sola vez, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 e) de la Ley 7/2015, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

El plazo de ejecución para la realización de las actuaciones objeto de la presente subvención directa será de seis meses a partir de realizarse el pago de la subvención.

2. La justificación de la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención regulada en este Decreto y, en su caso la verificación, se ajustarán a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y a la demás normativa concordante

en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario, ante la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, en el plazo de dos meses a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionada, la siguiente documentación:

a) Memoria de las actuaciones desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) La Cuenta justificativa, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, con indicación de su número, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

c) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La aplicación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Las facturas serán originales correspondientes a la totalidad de los gastos que haya supuesto la ejecución del proyecto o actividad subvencionados, así como los justificantes acreditativos del pago de las mismas. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, en la que se indicará la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

d) En su caso, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar el mismo proyecto o actividad.

e) En caso de subcontratación de la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, deberá presentar:

- Informe que justifique la necesidad de la subcontratación
- El contrato celebrado con el tercero para la realización de la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. Los plazos de ejecución y justificación señalados en los apartados anteriores, podrán ser objeto de ampliación a solicitud del beneficiario, con carácter previo a su vencimiento, mediante Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa, y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Posibilidad de subcontratación.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución de hasta 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometidas a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2007, de 17 de noviembre.

En caso que la subcontratación se lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá presentar un informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación. En cualquier caso será la entidad beneficiaria la única obligada y responsable

frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención. En ningún caso será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención derivada del presente decreto es compatible con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley. Artículo

Artículo 12. Reintegro.

Procederá al reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en él, por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en lo que resulte aplicable, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente, P.D. Decreto de la Presidencia 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96, de 27/04/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, P.S. (Decreto del Presidente n.º 14/2018, de 21 de abril, B.O.R.M. n.º 91, de 21 de abril 2018, Suplemento n.º 2), el Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.